

# Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura

DOE Supl. Ext., 15/06/1985

## Exposición de Motivos

El pueblo de Extremadura en su camino hacia el autogobierno, se constituyó en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución española y el Estatuto de Autonomía.

En el artículo 4.2 de esta norma estatutaria se determina que «el Escudo y el Himno de Extremadura serán instituidos por una Ley de la Comunidad Autónoma».

En cumplimiento de este precepto, la Asamblea de Extremadura, aprobó constituir una comisión encargada de elaborar en texto legal, sobre el Escudo, Himno y Día de Extremadura.

Siguiendo este mandato, la Asamblea de Extremadura, ha llegado a un acuerdo convencida de la necesidad de unos símbolos, que por encima de las distintas opciones político-ideológicas, identifiquen al pueblo extremeño y contribuyan tanto al desarrollo del sentimiento autonómico y regional como a la integración del mismo en el marco político de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la simbología del Escudo se ha buscado armonizar elementos tradicionales con aquellos otros que no supongan sólo visión del pasado, sino realidad fecunda del presente y ferviente deseo del porvenir.

La letra del Himno, contempla los símbolos propios de la tierra extremeña; los colores de su enseña, la encina, la libertad y la paz, y contiene los elementos para ser musicada: Ritmo, musicalidad, concisión y sencillez.

El sentido de la letra lleva necesariamente al simbolismo de la música dividiendo el Himno en cuatro secciones: Introducción, estribillo, estrofas y coda.

En cuanto al día de Extremadura se opta por el 8 de septiembre, festividad de la Virgen de Guadalupe, por su arraigo popular y por la dimensión cultural e histórica que tiene.

## TITULO PRELIMINAR

### **Artículo 1.**

La Comunidad Autónoma de Extremadura instituye por la presente Ley su propio Escudo, Himno y Día de Extremadura.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase de D. 28/1985, 16 julio, sobre uso de los símbolos de Extremadura («D.O.E.» 23 julio).

## **Artículo 2.**

En esta Ley se describe y regula el uso de los mismos.

## **TITULO PRIMERO. Del Escudo**

### **Artículo 3.**

El Escudo de Extremadura es un escudo con boca a la española. Timbrado en coronel abierto; compuesto de ocho florones de hojas de acanto visibles cinco, engastado en piedras preciosas.

Escudo medio partido y cortado.

En el primer cuartel de oro un león rampante de gules linguado y uñado.

En el segundo en campo de gules un castillo de oro mazonado de sable.

En el tercero en campo de azur dos columnas corintias de oro rodeadas de una cinta de plata con leyenda «Plus Ultra» cargada de letras de gules.

En punta ondas de azur y plata.

Sobre el todo un escusón de plata con una encina de sinople fustada.

### **Artículo 4.**

El diseño lineal del Escudo de Extremadura es el que se recoge en el anexo I de la presente Ley. (Anexo I omitido)

### **Artículo 5.**

El Escudo de Extremadura figurará en:

- 1.º Los edificios de la Comunidad Autónoma.
- 2.º Las banderas de Extremadura que se exhiben en los edificios o establecimientos de los distintos Organismos Públicos sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3.º Los medios de transporte oficial de las Instituciones Autonómicas.
- 4.º Los diplomas o títulos de cualquier clase, expedidos por autoridades representativas de Instituciones Autonómicas.
- 5.º Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial de las Instituciones Autonómicas.
- 6.º Las publicaciones oficiales de las Instituciones de la Comunidad Autónoma.
- 7.º Los distintivos oficiales, si los hubiere, usados por las autoridades representativas de Instituciones Autonómicas.
- 8.º Los lugares u objetos de uso oficial que por su carácter especialmente representativo así se determine.

### **Artículo 6.**

El escudo no podrá ser utilizado como símbolo de identificación por ninguna Entidad pública o privada que no sea las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos de la presente Ley. No se admitirá ningún uso que vaya en menoscabo de su alta

significación.

### **Artículo 7.**

El escudo goza de idéntica protección que los demás símbolos del Estado del que la Comunidad Extremeña forme parte.

## TITULO II. Del Himno

### **Artículo 8.**

La letra del Himno de Extremadura es la siguiente:

Nuestras voces se alzan,  
nuestros cielos se llenan  
de banderas, de banderas  
verde  
blanca  
y negra.

Extremadura patria de glorias  
Extremadura suelo de historia  
Extremadura tierra de encinas  
Extremadura libre camina  
Nuestras voces se alzan,  
de banderas, de banderas  
verde  
blanca  
y negra.

El aire limpio,  
las aguas puras,  
cantemos todos:  
Extremadura!

Gritemos todos en libertad:

Extremadura tierra de paz!

Nuestras voces se alzan,

nuestros cielos se llenan

de banderas, de banderas

verde

blanca

y negra.

Extremadura, alma

Extremadura, tierra

Extremadura de vida llena.

Nuestras voces se alzan,

nuestros cielos se llenan

de banderas, de banderas

verde

blanca

y negra.

#### **Artículo 9.**

La melodía del Himno de Extremadura es la contenida en la partitura que se transcribe en el anexo II de la presente Ley.

#### **Artículo 10.**

El Himno ha de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por las Instituciones de la Comunidad Autónoma Extremeña.

#### **Artículo 11.**

Queda prohibida la utilización del Himno en actos o versiones que menoscaben su alta significación.

#### **Artículo 12.**

El Himno será protegido de idéntica forma que los demás símbolos del Estado, del que es parte integrante la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **TITULO III. Del Día de Extremadura**

### **Artículo 13.**

Se declara «Día de Extremadura», el día 8 de septiembre de cada año, festividad de la Virgen de Guadalupe.

### **Artículo 14.**

A todos los efectos, incluso laborales, la indicada fecha se considerará festiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **DISPOSICION ADICIONAL.**

Por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se regulará:

1. Las especificaciones técnicas del Escudo de Extremadura.
2. Los logotipos de reproducciones simplificados del Escudo para uso oficial.
3. Las especificaciones de inserción del Escudo en la Bandera de Extremadura.
4. Cualquier otro desarrollo necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

## **DISPOSICION TRANSITORIA.**

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto a que hace referencia la disposición adicional todas las Instituciones de la Comunidad Autónoma deberán utilizar en los términos de la presente Ley, el Escudo de Extremadura.

## **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ley entrará en vigor el día de la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma».